



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 009 - 2021 - GRJ/GGR

Huancayo, 13 ENE. 2021

### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Convenio N° 259-2010-VIVIENDA/VMCS de fecha 30 de diciembre del 2010; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 389-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 28 de diciembre del 2016; Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, de fecha 22 de junio del 2017; Resolución Ejecutiva Regional N° 277-2020-GR-JUNÍN/GR, de fecha 28 de octubre del 2020; Informe Técnico N° 771-2020-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 02 de noviembre del 2020; Carta N° 1030-2020-GRJ/ORAF-OASA, de fecha 04 de noviembre de 2020; Informe Técnico N° 871-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de noviembre del 2020; Informe Legal N° 486-2020-GRJ/ORAJ de fecha 25 de noviembre del 2020;



#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)"*



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;



Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341<sup>1</sup>, señala en su artículo 34 numeral 34.1 respecto a las modificaciones al contrato, lo siguiente:

**34.1.** *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*



<sup>1</sup> Segunda Disposición Complementaria D.S. 082-2019-EF.- Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria

GERENCIAL	RAL
DOC. N°	4555726
EXP. N°	3089198



Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 36 numeral 36.1 respecto a la resolución de contrato establece:

**36.1.** "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)"

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala en su artículo 50° numeral 50.1 literal b) referido a las infracciones y sanciones administrativas, lo siguiente:

**50.1:** "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda (...) cuando incurran en las siguientes infracciones: b) "Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco" (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 135° numeral 1, respecto a las causales de resolución de contrato precisa lo siguiente:

**Artículo 135.- Causales de Resolución de Contrato**

"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista"

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, **legales** o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Que, es necesario resaltar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a las necesidades. Ahora bien, en estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada, sin embargo ésta no se ha venido cumpliendo por parte del contratista;

Que, una vez adjudicada y consentida la Buena Pro, nace la obligación de suscribir el contrato, y en su momento las adendas<sup>2</sup> al contrato de ser necesario, debiendo el postor ganador presentar previamente diversos documentos obligatorios tales como las garantías y otros; perfeccionado el contrato, la ley dispone una serie de responsabilidades y obligaciones, (legales y materiales) tanto a las entidades así como a los contratistas; por una parte el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que por otro lado la entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada;

<sup>2</sup> Una **adenda** es un apéndice con el cual se agrega información a un documento o contrato; cuya finalidad es de desarrollar o ampliar los contenidos ya presentados y suele utilizarse en documentos profesionales, contratos





Que, la etapa contractual adquiere singular importancia, toda vez que en esta fase no solo está de por medio el efectivo cumplimiento de las prestaciones, sino también se encuentran aspectos tan controvertidos como las prestaciones adicionales, las reducciones, la ampliación de plazo y las modificaciones al contrato (adendas), la contratación complementaria, entre otros;

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;



Que, el D.S. N° 350-2015-EF (El reglamento) ha previsto en su artículo 136° la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas, la misma que señala: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"(...)* Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada  puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"(...);



Que, con fecha 02 de noviembre del 2020, se elaboró la Adenda N° 143-2020/AL CONTRATO DE PROCESO N° 186-2017-GRJ/GGR, notificando al representante legal del Consorcio Ejecutor Satipo a través de la Carta N° 1030-2020-GRJ/ORAF-OASA, para que se apersona a las instalaciones del Gobierno Regional de Junín a suscribir dicha adenda, sin embargo éste no cumplió tal requerimiento, causando perjuicio a la entidad, ante la imposibilidad de poder continuar con la ejecución de la obra;



Que, la conducta del representante legal del Consorcio Ejecutor Satipo, amerita la aplicación del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1341, por lo que la entidad debería iniciar el procedimiento de resolución de contrato, debiendo para ello cumplir lo estipulado en el artículo 136° del D.S. N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prevé las causales y procedimientos que se tienen que llevar a cabo previo a una resolución de contrato; siendo en el caso que nos avoca y de acuerdo al Informe Técnico N° 871-2020-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del cual señala que la obra se encuentra con retraso injustificado y adicionado a eso la negativa por parte del representante de dicho consorcio a suscribir la adenda para dar inicio a la obra;



Que, la omisión o negativa por parte del Consorcio Ejecutor Satipo a través de su representante legal configura una transgresión a la normativa de contrataciones públicas, específicamente al artículo 50° numeral 50.1 literal b) *"Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco"* constituyéndose una infracción administrativa por causar daño a la entidad, (Estado), la misma que ameritaría una denuncia administrativa ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción correspondiente tal como estipula el marco normativo de las contrataciones estatales;

Que, del análisis del Expediente administrativo, y en aplicación a la normativa de contrataciones aplicable al presente caso; estando al Informe Técnico del Supervisor de la Obra, el Informe Técnico del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el memorándum de la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás documentos que forman parte del expediente que nos avoca; deviene en **procedente** la resolución total del Contrato N° 186-2017-GRJ/GGR de fecha 22 de junio del 2017, para la ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo" por las causales invocadas en los informes técnicos señalados precedentemente;

Que, estando a lo propuesto por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

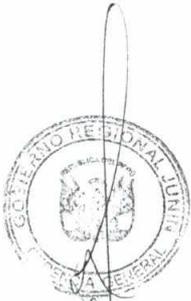
Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Así mismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GR/JUNIN/GR de fecha 11 de abril del 2019, se resuelve delegar facultades al Gerente General Regional, para suscribir resoluciones de contratos, conforme a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** de forma Total el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, de fecha 22 de junio del 2017; suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ejecutor Satipo; para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo"; por la causal de Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; al amparo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1341 – Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a fin de que tome las medidas correctivas, del presente caso, al amparo del Artículo 50° numeral 50.1 literal b) referido a las infracciones y sanciones del Decreto





Legislativo N° 1341 – Ley de Contrataciones del Estado; una vez consentida sea la Resolución de Contrato

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al contratista Consorcio Ejecutor Satipo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras; y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín, para su estricto cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 ENE. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL